

PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS PARA LAS INSTALACIONES Y PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE DEPORTIVA MUNICIPAL DE PORTUGALETE S.A. UNIPERSONAL (DEMUPORSA) POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. EXPTE. SERV.03 2026. Lote 1.

LOTE I – RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y PATRIMONIAL Y TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.

1. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

Asegurador: La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro. La persona, física o jurídica que, juntamente con el asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado. La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Tendrán la consideración de Asegurados, DEMUPORSA, su presidente, las personas miembros del Consejo de Administración, el personal dependiente en el desarrollo de su actividad laboral de Demuporsa y en general todas las personas que forman parte de la sociedad pública por las que debe legalmente responder, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función para Demuporsa de las personas citadas y éstas no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de la misma.

Tercero. Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro o el Asegurado.
- b) El personal dependiente de DEMUPORSA en el desarrollo de su actividad laboral, excepto cuando actúen como personas usuarias de los servicios prestados por el Asegurado.
- c) Cualquier persona física o jurídica que, mediante contrato o no, realice algún tipo de función o trabajo por cuenta de DEMUPORSA, así como que actúe en el ámbito de dependencia de esta.

Póliza. El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro.

Forman parte integrante de la póliza:

El pliego de cláusulas administrativas particulares y su carátula, el pliego de prescripciones técnicas, así como las condiciones particulares, las cláusulas especiales y los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima. El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o “sumas aseguradas”, franquicias, condiciones de aseguramiento y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Límite por siniestro: La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

Sublímite por víctima: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado etc., junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Límite por anualidad de seguro: La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima o entre la entrada en vigor y la fecha de fin de seguro si tuviese una duración inferior a un año.

Siniestro. Todo hecho que haya producido un daño de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Daño material. Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal. La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio. La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida, cubiertos por la póliza.

Perjuicio patrimonial primario. Es aquel menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales cometidos en el ejercicio de la actividad asegurada y que al manifestarse produzcan de forma directa o inmediata la privación del goce de un derecho, es decir, aquellos perjuicios que no sean reconducibles a un daño personal, daño material o consecuencial derivado de estos.

Franquicia: La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

Responsabilidad General. La responsabilidad derivada de los actos u omisiones no dolosos que ocasionen daños y perjuicios a terceras personas, conforme a lo establecido en el Derecho Privado.

Responsabilidad Profesional. La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional del personal técnico y sanitario del Asegurado.

Responsabilidad Patronal. La responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

Responsabilidad Patrimonial. Es la responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la entidad del sector público, conforme a la normativa vigente.

2. OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en el pliego de prescripciones técnicas y por derechos derivados del riesgo especificado en dicho pliego.

Además, se llevará a cabo la contratación en los términos y límites del presente pliego, de una cobertura de seguro que cubra los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes asegurados de DEMUPORSA, como consecuencia de la materialización de cualquiera de los siniestros amparados por este pliego de prescripciones técnicas.

Relación de riesgos asegurados (Anexo I del presente pliego)

Conceptos y sumas aseguradas:

Edificios: 32.875.096 € (Continente)

Mobiliario, mercancías, maquinaria e instalaciones: 13.986.617 € (Contenido)

3. RIESGOS CUBIERTOS EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y PATRIMONIAL

3.1. Responsabilidad Civil General/Patrimonial

Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos, sin que la relación tenga carácter limitativo:

- La derivada de la actuación material de los servicios prestados.
- En su calidad de propietario, arrendatario, destinatario, gestor o usufructuario: edificios, locales, vallas, instalaciones sociales, deportivas, y similares.
- Manifestaciones festivas, culturales o deportivas organizadas por DEMUPORSA, tales como, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, etc., excepto demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc.).
- Daños derivados de incendio o explosión que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
- El almacenamiento y manipulación de productos químicos para el tratamiento de agua de las piscinas.
- Como promotor o constructor, por medio de personal propio, de las obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de las edificaciones o instalaciones de su propiedad que tengan la consideración administrativa de obras menores.
- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder a los asegurados por los daños causados por contratistas, subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- COBERTURA POR CONTAMINACION ACCIDENTAL: esta cobertura está expresamente contratada hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

Por esta póliza y sujeta a las condiciones de la misma, la Responsabilidad Civil del asegurado por daños y perjuicios derivados de contaminación causada a terceros, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina, que se derive de la marcha normal de la actividad asegurada. A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

CONTAMINACIÓN: La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

ACCIDENTAL: Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.

REPENTINA: Aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la

contaminación, hasta que se descubre la existencia de dicha contaminación transcurre un periodo no superior a 120 horas.

Exclusiones de la responsabilidad por contaminación

- Los daños genéticos o teratológicos.
- Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.
- Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables debido a la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
- Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.
- Responsabilidades que tengan su origen en circunstancias o hechos que hayan ocurrido antes de la fecha de efecto del seguro, o que sean reclamadas después de transcurridos doce meses desde la finalización del periodo de seguro con independencia de la delimitación temporal establecida en estas Condiciones Especiales.

En su caso, quedarán únicamente garantizados los daños corporales y materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza y que se reclamen al Asegurador hasta dos años después de su anulación.

Quedarán siempre excluidas las reclamaciones por contaminación, D.E.S. (diethylstilbestrol), urea- formaldehyde, vacuna de la peste porcina (swine-flu), bifenilis policlorados (B.P.C.) y por oxícinolina.

- **COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA:** cobertura incluida hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza: Como modificación parcial del apartado “Exclusiones” de las presentes Condiciones Especiales, se garantiza la responsabilidad civil por los daños ocasionados, exclusivamente por incendio o explosión, a los bienes inmuebles que el Asegurado ocupe por cualquier título y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.
- Quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de la responsabilidad que pueda incumbir al Asegurado por daños materiales a cosas y bienes, propiedad de sus empleados dentro de los recintos de DEMUPORSA. Con un sublímite de 30.000 euros por siniestro y anualidad para daños materiales a cosas y bienes, propiedad de sus empleados dentro de los recintos de DEMUPORSA.

En caso de vehículos, esta garantía solo tendrá efecto si estos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas, no se concede la garantía

a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos.

El Asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otro seguro, como de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.

No quedan aseguradas las reclamaciones de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas.

3.2. Responsabilidad Civil Profesional.

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuentes frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de DEMUPORSA.

3.3. Responsabilidad Civil Accidentes Trabajo (Patronal y Cruzada).

La presente cobertura se extenderá a amparar la Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la Póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por las personas empleadas del Asegurado, el personal con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por Empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil Cruzada, que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos o personal dependiente de todos ellos.

4. GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y PATRIMONIAL

Con el límite de la suma asegurada y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas del Contrato de Seguro, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado,

y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.

- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurado, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podría optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 Euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

LIBERACIÓN DE GASTOS:

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados, si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirán en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

5. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y PATRIMONIAL

1.- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

2.- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

3.- Pandemias y epidemias; no cubre las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas.

A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos.

La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.

Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.

4.- Ciber riesgos: Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.

5.- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo: Quedará excluida cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones exponga al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

6.- Daños causados a bienes muebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.

7.- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa

reguladora el uso y circulación de vehículos a motor.

8.- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.

9.- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea.

10.- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no existir tales acuerdos.

11.- Pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por el Contrato de Seguro (excepto que se haya ofertado la garantía de daños patrimoniales primarios), así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por el seguro.

12.- El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles), con la excepción de aquellas materias necesarias para el desarrollo de la actividad expresamente declarada y garantizada en las condiciones particulares de esta póliza.

13.- En el supuesto de que el asegurado efectúe **trabajo en recintos o domicilios de terceros**, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.

14.- Reclamaciones que sean consecuencia de las **actividades de transporte de personas, trabajos en puestos o aeropuertos y minería.**

15.- Daños causados con motivo de alteraciones del orden público.

16.- La infidelidad de las personas por las que el Asegurado debe responder.

17.- La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas naturales o jurídicas que efectúen por cuenta y orden del Organismo asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, venta de mercados, recogida o tratamiento de basuras, desperdicios y actividades similares.

18.- Daños sufridos por las **obras e instalaciones promovidas fuera de la actividad ordinaria de la empresa o en las que haya intervenido el Asegurado** o bien haya ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que – en general – constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo, ya sea durante su ejecución o una vez entregadas.

19.- Daños que sufran los **participantes de una competición, ya sea amateur o profesional.**

20.- Las **responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente,** por cualquier perturbación el estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y en general, del Medio Ambiente provocadas por, **Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.**

21. Ocasionados por la práctica de deportes o actividades notoriamente peligrosas en modalidades deportivas ajenas a la oferta de la empresa quedando especialmente excluidas las siguientes: automovilismo, motociclismo, submarinismo, puenting y saltos con cuerda “bungee”, espeleología o exploración de cavernas, boxeo, cualquier modalidad de deportes aéreos (paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor, parapente etc.) rafting, barranquismo, esquí, snowboard, rappel, paintball, equitación y esquí acuático.

22. Daños derivados de la organización de competiciones, eventos y concentraciones del mundo del motor (automóviles, motocicletas, quads, camiones, vehículos 4x4, embarcaciones...) Reclamaciones derivadas de daños padecidos por las personas encargadas de la vigilancia o mantenimiento del orden público.

23.- Reclamaciones derivadas por daños ocasionados a los objetos o animales que sean utilizados en el desarrollo de la actividad asegurada.

24.- Reclamaciones por daños ocasionados por haberse sobrepasado en más del diez por ciento la capacidad del local donde se celebran los actos objeto del seguro.

25. Reclamaciones por daños causados por los asistentes a los actos asegurados fuera del recinto donde se desarrollen éstos.

26. Reclamaciones de aquellas atracciones e instalaciones que no cumplan las normativas vigentes y no cuenten con los permisos municipales/ autonómicos /estatales y legales necesarios para su uso y explotación.

27. - Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.

28. - Queda excluida cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

29. - Reclamaciones relacionadas con el moho Tóxico o cualquier otro hongo , así como la silicosis y la legionela.

30.- - Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.

31. - Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan

32.- Quedan excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización o alteración del tráfico aéreo o marítimo, interrupción de comunicaciones, y/o retrasos.

33. -Queda explícitamente excluida la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización,

distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.

“PFAS” (o sustancias perfluoroalquiladas o polifluoroalquiladas) significan:

- a) Químico o sustancia química que contiene como mínimo un metilio o grupo metileno en el que átomos de hidrógeno hayan sido parcial o completamente sustituidos por átomos de flúor, incluyendo, pero no limitándose a:
 - (1) Polímeros, oligómeros, monómeros o productos químicos no poliméricos y sus homólogos, isómeros, telómeros, sales, derivados, precursores, o subproductos químicos de degradación;
 - (2) ácidos perfluoroalquilados (PFAA por sus siglas en inglés) tales como ácido perfluorooctanoico (PFOA por sus siglas en inglés) y sus sales, ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales o, ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS por sus siglas en inglés);
 - (3) Perfluoropoliéteres
 - (4) Sustancias fluorotelómeras; o
 - (5) Polímeros fluorados en la cadena lateral (side-chain fluorinated polymers en inglés)
- b) Cualquier químico, compuesto o producto de reemplazo de “PFAS”, incluyendo, pero no limitándose a GenX, ácido perfluorobutano sulfónico, ADONA o F53B.

5.2. Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo.

- 1.- La Responsabilidad por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.
- 2.- Las indemnizaciones recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- 3.- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- 4.- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente de carácter punitivo.
- 5.- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

6.- El resarcimiento de los daños materiales.

6. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y PATRIMONIAL

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías del presente pliego, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican o las que resulten mejoradas en las ofertas de las licitadoras, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, perjuicios, intereses, así como todo tipo de gastos y costas cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados:

- Responsabilidad Civil General /Patrimonial, por siniestro: 1.200.000€

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- Responsabilidad Civil General /Patrimonial, por anualidad: 3.600.000 €

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza. Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

- RC explotación Sublímite por víctima, siniestro y año: 900.000 €
- RC Profesional Sublímite por víctima, siniestro y año: 900.000 €
- RC Accidentes de Trabajo PATRONAL Y CRUZADA, siniestro y año: 360.000 €
- Sublímite R.C. locativa por siniestro y año: 300.000 €

7. FRANQUICIA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y PATRIMONIAL

RC General: 600 €/siniestro

8. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y PATRIMONIAL

Las garantías se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio nacional español, declaradas en España y reconocidas por Tribunales españoles.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto de los que se indican en el párrafo anterior, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

9. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y PATRIMONIAL

El contrato de seguro surtirá efecto para daños reclamados durante el período de vigencia de la póliza, cuyo hecho haya tenido lugar 2 años antes de la misma y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la misma, siempre que no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores.

Asimismo, se cubrirán las reclamaciones que sean comunicadas en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

10. GARANTÍAS Y COBERTURAS DEL SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.

Detalle de garantías incluidas en el seguro:

Continente: Coberturas básicas, Extensión de garantías, Robo y Expoliación

Contenido: Coberturas básicas, Extensión de garantías, Robo y Expoliación, Lunas, Cristales y Rótulos, Instalaciones y Equipos Electrónicos.

10.1. COBERTURAS BÁSICAS

Garantías aseguradas y hasta qué tanto por ciento que de éstas se asegura:

Del continente y del contenido por situación de 100% riesgo.

Incendio, Explosión, Caída de Rayo	100%
------------------------------------	------

Desembolsos complementarios

- Medidas de la autoridad	100%	100%
- Transp. de los bienes siniestrados	100%	100%
- Menoscabos de los bienes salvados	100%	100%
- Objetos desaparecidos	100%	100%

10.2. COBERTURAS ADICIONALES

Gastos de extinción: 10% de la suma asegurada con un máx. de 600.000 €

Gastos de desescombro: 100% suma asegurada

Honorarios de profesionales externos 150.000€

Bienes temporalmente desplazados: 20.000 €

Obtención de permisos y licencias: 150.000€

Daños estéticos: 15.000 €

Nuevas adquisiciones e inversiones: 450.000 €

Daños aparatos eléctricos: 150.000€

Desalojo forzoso: 100.000 €

Pérdida de alquileres: 100.000 €

Daños eléctricos: 100.000 €

Lunas y Cristales: 18.000 € a primer riesgo

10.3. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite porcentual establecido, y sobre los capitales y bienes amparados por las “coberturas básicas”, los daños materiales directos producidos en los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos enumerados a continuación.

- 10.3.1. Actos de vandalismo o malintencionados, acciones tumultuarias y huelgas legales.
- 10.3.2. Lluvia, viento, pedrisco o nieve.
- 10.3.3. Agua.
- 10.3.4. Inundación.
- 10.3.5. Humo.
- 10.3.6. Choque o impacto de vehículos terrestres.
- 10.3.7. Caída de aeronaves o aeronaves.
- 10.3.8. Ondas sínicas.
- 10.3.9. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios.

Son de aplicación a esta cobertura, hasta el límite porcentual establecido para esta “extensión de garantías”, los “desembolsos complementarios” y “coberturas adicionales” descritas en las “coberturas básicas” del contrato, dentro de los límites establecidos para cada uno de los apartados.

Las condiciones, límites y exclusiones que rigen para estos riesgos son las que a continuación se establecen:

10.3.1 Actos de vandalismo o malintencionados, acciones tumultuarias y huelgas legales

Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos individual o colectivamente por personas distintas al Asegurado, incluyendo las acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme lo dispuesto en la legislación vigente, así como durante el curso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos

- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.
- Los daños causados por la omisión del cumplimiento del deber del trabajo o por efectuarlo con lentitud deliberada (interrupciones de procesos de fabricación).
- Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

En caso de ocurrencia de un siniestro amparado por este apartado, el Asegurado queda obligado a poner en conocimiento de la autoridad competente la ocurrencia del mismo y enviar al Asegurador la copia auténtica de la denuncia.

10.3.2. Lluvia, viento, pedrisco o nieve

Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación acumulada superior a 40 litros por metro cuadrado, registrada durante una hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 80 kilómetros por hora; y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad; salvo que los citados fenómenos se correspondan o sean producidos, por los fenómenos de la naturaleza previstos para su cobertura por el Consorcio de Compensación de seguros.

La magnitud de dichos fenómenos se acreditará con los informes certificados expedidos por los Organismos públicos competentes en la materia, medidos en las estaciones meteorológicas o centros de medición más cercanos al lugar del siniestro.

Quedan incluidos en esta garantía los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por objetos arrastrados o proyectados por el viento.

Quedan excluidos

- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puerta, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluido cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

10.3.3. Agua

Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento, atasco de conducciones de distribución o bajada de agua, o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones aseguradas o que contienen los bienes asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior.

Quedan incluidos:

- Los daños producidos a consecuencia de la omisión accidental del cierre de válvulas, llaves o grifos.
- Los daños producidos por el agua a los bienes asegurados, que tengan su causa origen en las instalaciones de los locales, viviendas o naves contiguas ocupadas por terceras personas, como consecuencia de rotura accidental de conducciones de distribución o bajada de agua.

En aquellos casos en los que se garantice el “continente” también quedarán amparados.

- Los deterioros o gastos ocasionados por los trabajos de localización de la avería causante del daño, con el límite del 1% de la suma asegurada correspondiente al “continente” y como máximo 15.000 euros.
- Los trabajos de fontanería para la reparación de la avería causante del daño, en instalaciones empotradas, hasta un importe máximo de 600 euros.
- Los gastos derivados de intervención de servicios de bomberos o de la aplicación de las medidas necesarias para aminorar los daños o bombear el agua causante de éstos.

Quedan excluidos

- Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos, o bien en fase de reparación, construcción o mantenimiento y el siniestro fuera consecuencia de ello.
- Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones

indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.

- Los daños y gastos de localización y reparación que tengan su origen en depósitos subterráneos, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas y sus canalizaciones.

10.3.4. Inundación

Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por inundación, consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie contruidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no se produzca por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Quedan excluidos

- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de depósitos, persas o diques de contención.

10.3.5. Humo

Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por humo, a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

10.3.6. Choque o impacto de vehículos terrestres

Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por choque o impacto de vehículos terrestres autopropulsados en circulación, o de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos

- Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
- Los daños causados por grúas y otros artefactos, autoportantes o montados sobre vehículos, en reposo o en el desempeño de las tareas para las que están destinados.
- Los daños causados a vehículos o a su contenido.

10.3.7. Caída de aeronaves o aeronaves

Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por caída de aeronaves o aeronaves u objetos que caigan en las mismas en los bienes asegurados.

Quedan excluidos

- Los daños por aeronaves, aeronave u objetos que caigan de los mismos, que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de personas que de él dependan.

10.3.8. Ondas sónicas

Alcance de la cobertura

Daños materiales directos a consecuencia de ondas sónicas, producidas por aeronaves o aeronaves.

10.3.9. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios.

Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan excluidos

- Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.
- Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.
- Los daños producidos por inundación del agua o líquidos contenidos en las instalaciones, cuando los locales estuvieran desocupados o cerrados por un período superior a 30 días consecutivos.

10.4. ROBO Y EXPOLIACIÓN TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Definiciones

- Robo. La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del

Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: Escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana, fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo, uso de ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas, o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar descrito en el contrato, ignorándolo el asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

- **Expoliación.** La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia realizados en las personas que lo custodian o vigilan.

Riesgos Cubiertos

Dentro de los límites establecidos en el contrato, la indemnización del Asegurador comprenderá el valor del interés asegurado cuando el “mobiliario”, “maquinaria”, “instalaciones” y/o “existencias” sean sustraídos por robo o expoliación cometido por terceras personas, tal como estos riesgos han quedado descritos en las definiciones anteriores. En la garantía se hallan incluidos los daños materiales causados a los citados bienes, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación y los mismos se encuentren en ese momento en el lugar descrito en el contrato.

Límites

Mobiliario, maquinaria instalaciones: 100%

Objetos de valor a primer riesgo: 150.000 €

Desperfectos en los locales: 6.000 €

Metálico y efectos en caudales: 9.000 €

Metálico y efectos en mueble cerrado: 1.500 €

Transportadores de fondos: 6.000 €

Robo de continente: 6.000 €

Coberturas adicionales a la garantía de robo y expoliación

Asimismo, están cubiertos:

- Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, o suelos de los inmuebles descritos en el contrato donde se encuentren los bienes asegurados, hasta el límite fijado en este

pliego de prescripciones técnicas

- El dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando:
 - Se hallen guardados en cajas de caudales de más de 100 Kg de peso o convenientemente empotradas en la pared o ancladas al suelo, hasta el límite fijado en este pliego de prescripciones técnicas.
 - Se hallen guardados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, que no sean fácilmente transportables, hasta el límite fijado en este pliego de prescripciones técnicas.
 - Sean transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin tara física que merme sus facultades para desempeñar esta función, entre las 8 y las 22 horas del día y hasta el límite fijado en este pliego de prescripciones técnicas.

Se amplía esta garantía la sustracción de dinero a la persona encargada de s transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.

El Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización si la persona o personas encargadas del transporte asegurado facilitaran o provocaran el siniestro o dieran origen al mismo por negligencia, imprudencia o embriaguez. Se excluyen del seguro los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad del cobrador o persona encargada del transporte.

- Los robos cometidos en escaparates mediante rompimiento de lunas y cristales, extrayendo las mercancías desde el exterior, a través de la rotura practicada, sin que el ladrón penetre en el local, hasta el límite fijado en este pliego de prescripciones técnicas.

10.5. ROTURA DE LUNAS, CRISTALES Y RÓTULOS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Riesgos Cubiertos

El Asegurador garantiza a “primer riesgo” y hasta la “suma asegurada” específicamente para esta cobertura para cada situación de riesgo descrita en este pliego de prescripciones técnicas, los gastos de reposición, transporte y colocación de los vidrios, cristales, espejos y rótulos a consecuencia de rotura producida accidentalmente, por malquerencia o negligencia de terceros, por robo o tentativa de robo, así como por los efectos directos indirectos del calor o bajas temperaturas.

Se entenderá igualmente cubiertas por el seguro las lunas de escaparates, puertas y ventas, así como cualquier otro vidrio instalado en el local o nave industrial objeto del seguro, aun cuando esté no sea de su propiedad, en cuyo caso esta cobertura se otorgará en exceso de cualquier otra póliza que pudiera garantizar los mismos riesgos.

Igualmente son de aplicación a esta cobertura, con los límites y en las condiciones

pactadas, en la parte que pudieran verse afectadas, la cobertura de “gastos de desescombros”.

10.6. EQUIPOS ELECTRÓNICOS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Bienes Asegurados

- Ordenadores Electrónicos (CPU, terminales, periféricos, CPVs etc.) y soportes de información, discos, disquetes, etc.
- Recuperación de datos procesados (pérdida de información).

Se establece un valor estimado para la cobertura de los daños y gastos ocasionados a los equipos informáticos de Demuporsa que asciende a la cantidad de 20.000,00 euros.

Riesgos Cubiertos

Todo daño material que sufran los bienes asegurados de manera accidental e imprevisible.

11. EXCLUSIONES TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

- a) Los daños materiales a consecuencia del desgaste o deterioro progresivo considerado como habitual, que sufren los bienes asegurados por su normal uso o funcionamiento.
- b) Los siniestros producidos por motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no mediada declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u otras operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por:
 - Un gobierno o poder soberano (de hecho, o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier tipo.
 - Fuerzas armadas de cualquier índole.
 - Agentes de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas armadas.
- c) Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, salvo los producidos por aparatos de medición y de control de accesos.
- d) Los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias y los siniestros ocurridos durante los plazos de carencia establecidos por este organismo.
- e) Los daños producidos cuando el siniestro sea originado a consecuencia de dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador.
- f) Siniestros calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.

- g) El hurto y las pérdidas descubiertas al hacer inventario.
- h) Infidelidad de los empleados.
- i) Los daños y pérdidas indirectas de cualquier clase, retrasos, pérdidas de mercado o de beneficio, pérdidas de uso, rescisión de contratos y similares.
- j) Contaminación, polución, excepto que resulte directamente de otros daños materiales no excluidos.
- k) Defecto o vicio propio.
- l) Las pérdidas o daños debidos a confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho, o de cualquier autoridad pública de la zona donde se encuentran situados los bienes asegurados.
- m) Pérdidas imputables a operaciones de mantenimiento, reparación o modificación de los bienes asegurados.
- n) Errores o defectos de fabricación, ejecución o diseño.
- o) Las pérdidas o daños producidos por los insectos y roedores, fatiga molecular, mengua, vicio inherente, fermentación o floridura, erosión, corrosión y oxidación.
- p) Asentamiento y/o hundimiento del terreno y/o colapso de los bienes asegurados, por la pérdida de su resistencia mecánica, salvo cuando ésta se produzca a consecuencia de un riesgo cubierto.

Las exclusiones por hechos reflejados en los apartados m, n, o y p anteriores, se limitan a los daños directos producidos por tales hechos, no extendiéndose a otros daños materiales directos resultantes de aquellos, siempre que estos últimos no fuesen expresamente excluidos.

- q) Terrenos, costes de acondicionamiento o modificaciones de terrenos, paisajes, animales, peces y cosechas.
- r) Recubrimientos refractarios o catalizadores, excepto las pérdidas o daños producidos por incendio, caída de rayo, viento, pedrisco, explosión, vandalismo, caída de aviones, impacto de vehículos terrestres, humo y por los riesgos extraordinarios, cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- s) Minerales y combustibles, fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.
- t) Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- u) Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.
- v) Bienes depositados a la intemperie o en construcciones de techo abierto por lo que se refiere a los daños producidos por fenómenos meteorológicos.
- w) Bienes durante su construcción, instalación y/o montaje, excepto lo previsto bajo la

cobertura de obras menores

- x) Carreteras, presas, depósitos, muelles, espigones, puentes, pozos, oleoductos y gasoductos.
 - y) Las torres de tendido eléctrico propiedad del asegurado, excepto cuando formen parte de un riesgo principal asegurado o se encuentren a menos de 1500 metros de este.
 - z) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
- aa) En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
- I. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 - II. El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos,
 - III. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.
- bb) No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o cualquier suplemento al mismo, queda entendido y acordado lo siguiente:
- 1. Quedan excluidos cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costes o gastos causados directa o indirectamente por o con la contribución de o resultando de incidentes cibernéticos como se establece en las siguientes disposiciones a) a g) sin importar cualquier otra cláusula o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costes o gastos:
 - a) Daño o pérdida de Datos que ocurran en los Sistemas Informáticos del Asegurado o
 - b) Un Acto Informático Malicioso en los Sistemas Informáticos del Asegurado, o
 - c) Malware Informático en los Sistemas Informáticos del Asegurado, o

- d) Un Error Humano que afecte a los Sistemas Informáticos del Asegurado, o
 - e) Un Fallo del Sistema que ocurra en los Sistemas Informáticos del Asegurado, o
 - f) Un Defecto de los Sistemas Informáticos del Asegurado, o
 - g) Una Extorsión Cibernética
2. Donde esta Cláusula de Exclusión de riesgos cibernéticos se encuentre como suplemento en pólizas que cubran riesgos de guerra o terrorismo, esta Cláusula de Exclusión de riesgos cibernéticos excluirá también Terrorismo Cibernético o Guerra Cibernética en conformidad con la cláusula 1, arriba mencionada.
3. La obligación del Asegurador de indemnizar al Asegurado de acuerdo con esta Póliza está sujeta al total cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones:
- 3.1. En caso de cualquier evento que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza, el Asegurador o un Experto, agente o representante del Asegurador podrá, en un plazo razonable, inspeccionar y examinar las instalaciones del Asegurado, la propiedad Asegurada, los Sistemas Informáticos del Asegurado y la Red Informática del Asegurado con el fin de llevar a cabo la gestión de la reclamación. El asegurado deberá – a coste del Asegurador– de manera oportuna proporcionar al Asegurador o a un Experto, agente o Representante del Asegurador todos los detalles relevantes e información que pudiera ser requerida (o exigida) por parte del Asegurador para la gestión de reclamaciones. Asimismo, el Asegurado deberá –en la medida de lo posible- permitir que el Asegurador o el Experto, agente o representante del Asegurador, tenga permiso para inspeccionar los Sistemas Informáticos operados para el Asegurado por parte de un Proveedor de servicios externos, si dicha inspección fuera necesaria para llevar a cabo el tratamiento de reclamaciones.
 - 3.2. Tras la ocurrencia de cualquier evento que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza, el Asegurado deberá
 - 3.2.1. Cooperar en todo momento con el Asegurador o Experto, agente o representante del Asegurador con respecto al evento que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza;
 - 3.2.2. Hacer y permitir hacer todo lo razonablemente necesario para apoyar al Asegurador o Experto, agente o representante del Asegurador para establecer la causa y la extensión de la pérdida o daño resultante del evento que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza;
 - 3.2.3. Preservar cualquier hardware, software y Datos que pudieran ser

afectados por el evento que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza y hacerlos disponibles para su inspección por parte del Asegurador o Experto, agente o representante del Asegurador, en caso de que estos lo requieran.

- 3.2.4. Proveer cualquier información, informe, materiales, Datos y documentación que pudieran ser requeridos por el Asegurador o Experto, agente o representante del Asegurador para la gestión de la reclamación; y
 - 3.2.5. Apoyar al Asegurador o Experto, agente o representante del Asegurador en cualquier investigación forense de la causa del siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza, y en la preparación de la documentación de los resultados.
 - 3.3. El Asegurador deberá cerciorarse de que toda la información obtenida por parte del Asegurador o Experto, agente o representante del Asegurador según la Cláusula 3.1 y la Cláusula 3.2 será guardada de manera confidencial y solo será utilizada por el Asegurador para el tratamiento y gestión de sus reclamaciones como cualquier otra información proporcionada por el Asegurado.
4. Los conceptos utilizados en esta Cláusula de Exclusión de Riesgos Cibernéticos tendrán los siguientes significados, y el singular incluirá el plural y viceversa:
- **Acto Informático Malicioso:** Significa cualquier acto ilícito llevado a cabo a través del uso de Datos, Sistemas Informáticos y Redes Informáticas. El término Acto Informático Malicioso también incluye el Ataque de Denegación de Servicio.
 - **Malware Informático:** Significa cualquier software hostil o intrusivo, incluyendo virus informáticos, spyware, computer worms, trojan horses, rootkits, ransomware, keyloggers, dialers, spyware, adware, objetos maliciosos de ayuda del navegador y software de seguridad malicioso, diseñados para infiltrarse y perturbar operaciones informáticas, recopilar información sensible u obtener acceso a Sistemas Informáticos sin consentimiento.
 - **Red Informática:** Significa un grupo de Sistemas Informáticos y otros aparatos informáticos de hardware o instalaciones de red conectadas por medio de una forma de comunicación, incluyendo internet, intranet y Red Privada Virtual (RPV), permitiendo el intercambio de Datos entre los aparatos informáticos en la red.
 - **Sistemas Informáticos:** Significa la Tecnología de la Información (IT), proceso industrial de control o sistemas de comunicación, así como cualquier artículo o elemento de hardware incluyendo una infraestructura tecnológica, software o equipamiento que haya sido

diseñado para ser utilizado con el fin de crear, acceder, procesar, proteger, monitorizar, guardar, recuperar, exhibir o transmitir Datos. El termino Sistema Informático deberá incluir también los dispositivos de IT tales como portátiles, dispositivos externos, CDROMs, DVD-ROMs, dispositivos magnéticos o memoria USB que se utilicen en el procesamiento de Datos para grabar y almacenar Datos.

- Extorsión Cibernética: Significa cualquier uso ilegal e intencionado de una amenaza o una serie de amenazas por parte de un extorsionador contra los Datos en los Sistemas Informáticos del Asegurado o contra los Sistemas Informáticos del Asegurado (ej. Ataque de Denegación de Servicio) con el fin de obtener un Rescate de Extorsión Cibernética del asegurado mediante el uso de la coerción.
- Rescate de Extorsión Cibernética: Significa cualquier cosa de valor, incluido el dinero, u otras propiedades o servicios que el Asegurado se ve forzado a pagar o proporcionar al extorsionista o a cualquier otra parte.
- Cyber Terrorismo: Significa cualquier acto disruptivo o serie de actos disruptivos o amenazas, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solo o en nombre de o en conexión con una organización, mediante el uso de Sistemas Informáticos, para destruir, alterar, sabotear o acceder a cualquier Sistema Informático, Red Informática, Infraestructura Tecnológica, internet, intranet, telecomunicaciones y/o su contenido, cometido por motivos religiosos, ideológicos o políticos, incluyendo pero no limitado, a ganar influencia en cualquier gobierno y /o provocar temor en la población o en una parte de la misma.
- Guerra Cibernética: Significa cualquier estado de conflicto hostil (ya sea declarado o no) para resolver una cuestión de disputa entre dos o más estados, naciones o entidades políticas y organizaciones mediante el uso – total o parcial- de Sistemas Informáticos o internet para dejar fuera de servicio, alterar, sabotear o hacer un uso disruptivo de cualquier Sistema Informático, Red Informática, Infraestructura Tecnológica, internet, intranet, telecomunicaciones y/o su contenido.
- Daño o Pérdida de Datos: Significa cualquier introducción, corrupción, creación, modificación, redirección, alteración o eliminación de Datos que, cuando guardados o procesados por un Sistema Informático, pueda conllevar a un funcionamiento dañado, corrompido o anormal del Sistema Informático y/o la interrupción o disrupción de operaciones de procesamiento.
- Datos: Significa cualquier información, independientemente de la manera en que es utilizada o emitida, incluyendo texto, figuras, voz,

imágenes o cualquier dato legible para una máquina e incluyendo programas de software que son transmitidos o guardados en un formato digital fuera de la Memoria de Acceso Aleatorio (RAM). Para evitar dudas en el término, Datos no será considerado como una propiedad tangible y no estará cubierto bajo esta Póliza.

- **Ataque de Denegación de Servicio:** Significa cualquier ataque malicioso que lleve a una total o parcial privación, disrupción y/o indisponibilidad de los Sistemas Informáticos o Redes Informáticas, siendo estos alterados o dañados/estropeados, temporal o permanentemente, en su funcionamiento o dejando indisponible a los usuarios anticipados de dichos Sistemas Informáticos o Redes Informáticas por medio de la inundación y la sobrecarga de los Sistemas Informáticos con una oleada entrante de peticiones o de Datos. El termino Ataque de Denegación de Servicio incluye un Ataque distribuido de Denegación de Servicio, en el cual una multitud de sistemas comprometidos son utilizados para coordinar un ataque simultáneo, así como ataques volumétricos y de aplicaciones específicos.
- **Defectos:** Significa cualquier fallo, defecto, mal funcionamiento, error u omisión en el diseño, plan, especificación, material o programación en/o de los Sistemas Informáticos del Asegurado.
- **Empleado:** Significa cualquier persona que realiza servicios o proporciona mano de obra en el servicio y en las instalaciones del Asegurado bajo un contrato de trabajo expreso o implícito, bajo el cual el Asegurado tiene el derecho del control de los detalles de desempeño laboral. El término “Empleado” también incluirá personal externo contratado por el Asegurado para proporcionar servicios de TI trabajando dentro de la estructura operacional y bajo la autoridad funcional del Asegurado.
- **Experto:** Significa cualquier persona con un alto grado de habilidades o conocimientos en un cierto tema, incluyendo, pero no limitado a, especialistas de TI, abogados, consultores o auditores.
- **Error Humano:** Significa cualquier error operativo negligente o inadvertido de TI o de OT (Tecnología Operacional), incluyendo un error en la elección del software a utilizar, un error en la instalación o cualquier operación incorrecta de TI o de OT realizada por un Empleado del Asegurado.
- **Sistemas Informáticos del Asegurado,** Significa (i) cualquier Sistema Informático bajo el control y la gestión del Asegurado que son de su propiedad, con licencia o alquilados por el Asegurado o

(ii) cualquier Sistema Informático bajo el control y la gestión del Proveedor de Outsourcing que son de su propiedad, con licencia o alquilados por el Proveedor Outsourcing o el Asegurado o

(iii) cualquier Sistema Informático bajo el control y la gestión de un cliente o proveedor del Asegurado que son de su propiedad, con licencia o alquilados por el cliente o proveedor del Asegurado. El citado término “proveedor” incluirá también cualquier proveedor de electricidad, cable, satélite, generación, propagación o recepción de señal GPS, telecomunicación o internet.

- Proveedor de Servicios externos: Significa cualquier proveedor de servicios de TI que sea asignado por el Asegurado mediante un contratista por medio de contratos escritos finalmente autorizados por el Asegurado para ofrecer servicios de TI incluyendo Datos o gestión de Sistemas Informáticos, almacenamiento de Datos y procesamiento de Datos, mantenimiento de software y/o desarrollo para beneficio o a petición del Asegurado de un Sistema Informático que es controlado y gestionado por el proveedor de servicios de TI.
- Fallo de Sistema: Significa una reducción total o parcial, no intencionada ni planeada, en la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de un sistema informático no causada por un daño material.

5. La pérdida cibernética:

Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:

- 5.1. Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2;
- 5.2. Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

6. Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

7. Definiciones

- 7.1. Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.
 - 7.2. Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.
 - 7.3. Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.
- ∞) El pago de sanciones y multas de cualquier tipo: Quedará excluida cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones exponga al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

12. CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

El valor asegurado corresponde al valor de reposición a nuevo.

13. FRANQUICIAS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Franquicias a cargo del Tomador/Asegurado:

Rotura de cristales: 600,00 euros.

Resto de garantías: 150,00 euros.

14. GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA, RECLAMACIÓN Y FIANZAS CIVILES EN DAÑOS MATERIALES.

El Asegurador asume, hasta el límite máximo fijado en las Condiciones Particulares de esta póliza, el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven de la defensa jurídica del Asegurado, la reclamación de daños a terceros y la constitución de fianzas en el ámbito de la actividad objeto de este seguro.

2. Ámbito de la Cobertura

Esta garantía comprende las siguientes prestaciones:

- **Defensa Jurídica:** La defensa del Asegurado en procedimientos civiles, penales o administrativos derivados de un siniestro cubierto por la póliza, incluyendo los honorarios de abogados y procuradores.
- **Reclamación de Daños:** La reclamación, tanto por vía amistosa como judicial o administrativa, a los terceros responsables por los daños materiales sufridos en los bienes asegurados o por los perjuicios económicos directos derivados de dichos daños.
- **Constitución de Fianzas:** El pago de las fianzas exigidas al Asegurado en procedimientos penales para garantizar su libertad provisional, o para asegurar las resultas civiles del juicio.

3. Elección de Abogado y Procurador

Si la defensa es dirigida por los servicios jurídicos del Asegurador, este asumirá la totalidad de los costes sin aplicar ningún límite.

Se reconoce el derecho del Asegurado a la libre elección de los profesionales (abogado y procurador) que deban defenderle o representarle en el procedimiento. En este caso el Asegurador abonará sus honorarios hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

4. Exclusiones de la Cobertura

Quedan expresamente excluidos de esta garantía:

- El pago de multas, sanciones pecuniarias o indemnizaciones de cualquier naturaleza.
- Los gastos derivados de reclamaciones entre asegurados de una misma póliza o contra el propio asegurador.
- Los procedimientos judiciales derivados de hechos causados intencionadamente o por mala fe del asegurado.

15. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Al objeto de facilitar la gestión de los bienes asegurados, la administración del contrato será lasiguiente:

- Las altas/bajas de bienes asegurados, se remitirán para su traslado a la Compañía a través del mediador. La compañía emitirá el correspondiente recibo por el alta y el extorno de prima en caso de baja de un bien asegurado.
- Al comienzo de cada anualidad del contrato, la Compañía remitirá una relación actualizada de los bienes asegurados.

ANEXO 1: SITUACION DE RIESGO

Comentado [AJ1]: A partir de aquí, ACTUALIZAR

Comentado [M2R1]: hECHO

Titularidad	Año construcción	Parcela (m2)	Superficie construida (m2)	Continente	Contenido	Observaciones
Seguro Polideportivo PANDO AISIA	En concesión	2014	12.335	19.878	16.242.147,23 11.969.996,83	De la superficie construida, 255,49 m2 corresponden al arrendamiento de un local para la actividad de cafetería-restaurante.
Seguro Piscina Muelle CHURRUCA	En concesión	2004	7.915	4.518	7.019.107,62 1.161.923,01	De la superficie construida, 337,68 m2 corresponden al arrendamiento de un local para la actividad de cafetería-restaurante.
Seguro Campo de Fútbol RIVAS	En concesión	2004	8.247	600	1.123.462,48 59.337,07	
Seguro Campo de Fútbol LOS LLANOS	En propiedad	2004	16.012	2.600	2.192.121,90 82.446,65	De la superficie construida, 194,19 m2 de superficie útil corresponden al arrendamiento de un local para la actividad de cafetería-restaurante.
Seguro Campo de Fútbol LA FLORIDA	En concesión	1990	11.132	592	1.741.788,89 11.976,45	Dentro de la superficie construida, existe un ambigü gestionado por el club de fútbol de 19,40 m2 de superficie construida, en una única planta para una cocina, con una cubierta de 72,50 m2 de superficie, para estancia de los clientes.
Seguro Polideportivo ZUBI-ALDE	En concesión	1970	4.603	7.000	4.556.467,92 700.937,41	De la superficie construida, 1161 m2 corresponden a una lonja que sin actividad. La superficie construida no incluye el parking bajo el edificio (Queda excluido del presente seguro)
				32.875.096	13.986.617	

ANEXO 2: SINIESTRALIDAD

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y PATRIMONIAL

Siniestralidad habida desde el 01-01-2021 hasta el 15-09-2026.

EXPEDIENTE	FECHA OCURRENCIA	ESTADO	PAGOS	RESERVAS
L34115541	05-06-21	Cerrado	129,89	-
L55825981	13-04-22	Cerrado	-	-
L64358581	11-08-22	Cerrado	-	-
L66294151	19-08-22	Cerrado	445,09	-
L74132541	14-11-22	Cerrado	75,59	-
L80397011	30-01-23	Cerrado	65,42	-
L80397261	10-02-23	Cerrado	76,27	-
L86876101	03-06-23	Cerrado	75,59	-
V07427441	19-09-23	Cerrado	58,81	-
L98476761	27-10-23	Cerrado	71,22	-
V06750671	20-12-23	Cerrado	71,22	-
V05429801	18-01-24	Cerrado	12.953,37	-
V35929341	20-02-24	Abierto	158,99	33.000,00
V09668351	08-03-24	Cerrado	65,42	-
V09669311	10-03-24	Cerrado	74,61	-
V10124401	19-03-24	Cerrado	0,00	-
V14553461	21-05-24	Cerrado	76,27	-
V25017721	14-10-24	Cerrado	-	-
902	11-01-25	Cerrado	3.445,91	-
921	20-01-25	Cerrado	242,00	-
922	11-02-25	Cerrado	242,00	-
1368	02-03-25	Cerrado	-	-
6338	25-08-25	Cerrado	4.364,43	-
7207	24-09-25	Abierto	210,64	1.001,00
2296	10-04-26	Abierto	158,00	23.000,01
4233	13-06-26	Abierto	242,00	301,00

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Siniestralidad habida desde el 01-01-2021 hasta el 15-09-2026 (continúa en la siguiente página)

EXPEDIENTE	FECHA OCURRENCIA	ESTADO	PAGOS	RESERVA
L23469161	22-01-21	Cerrado	-	-
L26542851	25-02-21	Cerrado	-	-
L26543151	25-02-21	Cerrado	152,10	-
L26543361	25-02-21	Cerrado	99,11	-
L30837981	28-04-21	Cerrado	214,18	-
L37732921	29-07-21	Cerrado	5.789,95	-
L37732922	29-07-21	Recobro	-5.402,92	-
L37766831	04-08-21	Cerrado	2.092,16	-
L44274681	03-11-21	Cerrado	-	-
L45177511	15-11-21	Cerrado	2.597,53	-
L47781431	20-12-21	Cerrado	639,99	-
L49576081	17-01-22	Cerrado	735,70	-
L50117631	21-01-22	Cerrado	1.684,84	-
L52725581	23-02-22	Cerrado	180,07	-
L52725871	02-03-22	Cerrado	130,77	-
L53573101	14-03-22	Cerrado	191,52	-
L55708561	02-04-22	Cerrado	450,50	-
L56589411	20-04-22	Cerrado	-	-
L57620971	07-05-22	Cerrado	1.341,55	-
L60195461	13-06-22	Cerrado	522,75	-
L66293594	24-08-22	Cerrado	535,93	-
L67233171	17-09-22	Cerrado	2.109,71	-
L67233172	17-09-22	Recobro	-1.977,20	-
L70629901	28-10-22	Cerrado	3.054,94	-
L71974301	20-11-22	Cerrado	1.446,36	-
L73660881	20-11-22	Cerrado	2.836,79	-
L75017391	27-12-22	Cerrado	-	-
L82318731	30-03-23	Cerrado	83,07	-
L82318991	30-03-23	Cerrado	-	-
L84997671	12-04-23	Cerrado	5.461,73	-
L86330191	24-05-23	Cerrado	600,65	-
L86330521	27-05-23	Cerrado	847,94	-
L89596811	09-07-23	Cerrado	-	-
L93607081	15-08-23	Cerrado	-	-
L93608341	01-08-23	Cerrado	-	-
L93611051	04-09-23	Cerrado	-	-
L93711081	10-08-23	Cerrado	487,65	-
L98135451	20-10-23	Cerrado	1.523,15	-
L98818711	02-11-23	Cerrado	-	-
V01115531	31-10-23	Cerrado	2.999,24	-
V01116021	22-11-23	Cerrado	1.703,65	-

EXPEDIENTE	FECHA OCURRENCIA	ESTADO	PAGOS	RESERVA
V04086741	03-01-24	Cerrado	1.466,09	-
V07230281	08-02-24	Cerrado	-	-
V07230571	08-02-24	Cerrado	-	-
V07726141	16-02-24	Cerrado	-	-
V14535841	09-05-24	Cerrado	540,30	-
V16614871	19-06-24	Cerrado	1.406,74	-
V17472661	27-06-24	Cerrado	308,81	-
V19653381	29-07-24	Cerrado	0,00	-
V25208171	03-10-24	Cerrado	1.801,42	-
V29584241	10-12-24	Cerrado	6.980,26	-
751	11-01-25	Cerrado	458,88	-
2024	07-02-25	Cerrado	70,16	-
3223	06-03-25	Cerrado	81,76	-
6845	15-05-25	Cerrado	1.270,38	-
9313	28-05-25	Cerrado	280,04	-
9589	08-07-25	Cerrado	181,12	-
10002	22-05-25	Cerrado	108,90	-
13444	29-09-25	Cerrado	-	-
12873	01-09-26	Abierto	0,00	1.000,00